



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha: 06/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00338	Ejecutivo Singular	EDITORIA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MONICA GRACIELA - URBANO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/03/2023
5200141 89001 2022 00453	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs TOSALBA ORTEGA RUALES	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/03/2023
5200141 89001 2022 00705	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs LIDIA HERMENCIA - MIRAMAG CHAMORRO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/03/2023
5200141 89001 2023 00043	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOHN CARLO MONTAÑO SANTACRUZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/03/2023
5200141 89001 2023 00069	Sucesion	JULY CATHERINE - ACOSTA PATIÑO vs LUDY JOHANA - ACOSTA RIVERA	Auto rechaza Demanda	03/03/2023
5200141 89001 2023 00072	Ejecutivo Singular	SANDRA MERCEDES - BENAVIDES SANTACRUZ vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto rechaza Demanda	03/03/2023
5200141 89001 2023 00082	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JHON JAIRO - GALINDEZ SANTANDER	Auto rechaza Demanda	03/03/2023
5200141 89001 2023 00091	Abreviado	CARMEN ALICIA PORRAS ERASO vs GABRIEL FERNANDO CAMPO PORRAS	Auto rechaza Demanda	03/03/2023
5200141 89001 2023 00093	Ejecutivo Singular	RICARDO ESTEBAN ROMO GAMEZ vs JULIAN ANDRES AGUDELO CIRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2023
5200141 89001 2023 00093	Ejecutivo Singular	RICARDO ESTEBAN ROMO GAMEZ vs JULIAN ANDRES AGUDELO CIRO	Auto decreta medidas cautelares	03/03/2023
5200141 89001 2023 00096	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs WILLIAM ANDRES ALVAREZ ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2023
5200141 89001 2023 00096	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs WILLIAM ANDRES ALVAREZ ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	03/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00338
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Mónica Graciela Urbano

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Mónica Graciela Urbano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00453
Demandante: Mi Banco S.A.
Demandada: Rosalba Ortega Rúales

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

- PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Mi Banco S.A. y en contra de Rosalba Ortega Rúales en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.
- CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada . Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00705
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Lidia Hermencia Miramag Chamorro

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 27 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Occidente y en contra de Lidia Hermencia Miramag Chamorro en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la notificación de la parte demandada . Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00043
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Carlo Montaña Santacruz

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 3 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de John Carlo Montaña Santacruz en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 6 de marzo de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de marzo de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Sucesión No. 520014189001-2023-00069
Demandante: Yesenia Milena Acosta Patiño y July Catherine Acosta Patiño
Causante: Hugo Buenaventura Acosta Pazmiño
Demandado: Ludy Johana Acosta Rivera, Jonathan Romario Acosta Rivera, Jenny Estefany Acosta Rivera, Víctor Hugo Acosta Rivera

Pasto (N), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

- PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Sucesión de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.
- SEGUNDO.- ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2023 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de marzo de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2023-00072
Demandante: Sandra mercedes Benavides Santacruz
Demandado: Viviana Ordoñez Gamez

Pasto (N), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2023 _____ Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto (N), tres (03) de marzo de 2023.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2023-00082
Demandante: Tulua Motos S.A.
Demandado: Juan Gabriel Tarapues Acosta y Farith Santiago Tarapues

Pasto (N), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 06 de marzo de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00091
Demandante: Carmen Alicia Porras Eraso y Juan Camilo Porras Sanmiguel
Demandados: Gabriel Fernando Campo Porras

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 22 de febrero de 2023, no obstante ello, se advierte que la subsanación no informa nada respecto de la vinculación de los demás herederos de la señora Aura Elisa Eraso de Porras, arrendadora del bien objeto de Litis, quienes figuran como adjudicatarios en sucesión en la Escritura Pública No. 3336 de 20 de noviembre de 2019 y en el Certificado de instrumentos Públicos con folio 240-16779, quienes deberán otorgar poder para demandar tal restitución.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de marzo de 2023 _____ Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00093
Demandante: Ricardo Esteban Romo Gámez
Demandado: Julián Andrés Agudelo Ciro

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 22 de febrero de 2023, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutante, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Ricardo Esteban Romo Gámez y en contra de Julián Andrés Agudelo Ciro, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Andrea Liliana Enríquez Aza portadora de la T.P. No. 293.458 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de marzo de 2023 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 3 de marzo de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00096
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: William Andrés Álvarez Rosero

Pasto (N.), tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 23 de febrero de 2023, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 709 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada, atendiendo la literalidad de la letra de cambio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de William Andrés Álvarez Rosero, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el Pagaré No. 4530100819 la suma de \$31.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de marzo de 2023 _____ Secretaria
